



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de octubre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00173-00
DEMANDANTE:	DALLELY MARIA SANCHEZ GALEANO
DEMANDADO(S):	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por DALLELY MARIA SANCHEZ GALEANO identificado(a) con C.C. N° 43.574.801 en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
3. RECONOCER personería a JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 293.971 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con vigencia no superior a tres meses. Se le concede el término de 1 día para que allegue este documento.
5. REQUERIR a COLFONDOS S.A. para que al momento de contestar la demanda informe allegue la carpeta administrativa que fue abierta con ocasión al trámite del reconocimiento de la prestación objeto de este proceso, y debe certificar los datos de contacto que reposa a nombre de la señora LUZ DARY MONSALVE AGUIRRE, quien conforme se indica en el escrito de demanda, es otra reclamante de la pensión de sobrevivientes causada por el deceso del afiliado CARLOS MARIO TANGARIFE.

Una vez se atienda este requerimiento se resolverá lo pertinente frente a la intervención de la señora LUZ DARY MONSALVE AGUIRRE como interviniente ad-excludendum.

6. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 28 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por estado N° 133 y estado electrónico N° 91 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

OE